COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

(Sesión celebrada el día 4 de junio de 2019).

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 15:05).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

«Carpeta n.º 1331/2019 por el que se designa con el nombre doctor Esteban Agustoni al Centro Auxiliar de Aiguá, departamento de Maldonado, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.

Carpeta n.º 395/2015. Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes por el que se garantiza a las personas con discapacidad visual el acceso a la información en el rotulado de medicamentos

–Consulto a los señores senadores si en relación a esta última carpeta estarían de acuerdo en analizar las modificaciones con el fin de dar rápido trámite a esa iniciativa.

SEÑOR GARCÍA.- Según estuve observando las modificaciones radican en el plazo del período de transición de 18 a 24 meses y en el cambio de una palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- La palabra presentación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con las modificaciones propuestas.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

–Proponemos como miembro informante al señor senador García.

(Apoyados).

Se incluiría en la sesión del próximo martes.

Corresponde continuar con la Carpeta n.º 892/2017. Consumo Problemático de Alcohol.

Con respecto a este proyecto de ley se han dicho en estos días, en los medios de comunicación, muchas cosas inexactas tales como que nunca se había considerado cuando llegó al plenario, que contenía un número de artículos que no corresponde a los reales y que había cartas del presidente de la república que no se sabe a dónde pueden haber ido porque nadie de la bancada oficialista las recibió. Obviamente que todos sabemos que el señor presidente tiene interés en que el

proyecto de ley se vote y por eso lo elaboró de una manera amplia y participativa. Las cifras de la encuesta que se publicitaron en estos días dieron para una frondosa imaginación sobre aspectos de este proyecto de ley. De todas formas en función de que somos primera cámara, aún falta la Cámara de Representantes, sugerimos algunas modificaciones que enviamos para su análisis con lo que llegamos hasta el artículo 25. Esto es lo que proponemos considerar en lo inmediato.

SEÑOR GARCÍA.- Nosotros no tenemos inconveniente en avanzar en el tema planteado, hasta el artículo 25.

SEÑORA PRESIDENTA.- En el día de hoy enviamos un comparativo con las sugerencias y pido al señor senador Garín que haga referencia a ellas.

SEÑOR GARÍN.- Proponemos trabajar con la versión que cerramos en esta misma comisión el día 6 de noviembre de 2018 porque es la que fue al Plenario y allí todos los partidos acordaron devolverla a este ámbito. Eso es lo que distribuyó la señora presidenta a través de los medios electrónicos.

En el día de hoy sugerimos trabajar los artículos que van del 1.º al 25, pero antes voy a hacer un rápido repaso, aclarando que nosotros queremos que algunos artículos queden tal cual están. Esos artículos que no se modificarían son los siguientes: 1º, 4º, 5º, 6º, 9º, 12, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

Si le parece bien a la comisión a los restantes los analizaríamos artículo por artículo sugiriendo las modificaciones que sean necesarias. De esta manera, la metodología que propondríamos sería votar la anulación del texto actual, estudiar la modificación presentada y por último votar el artículo que surja de la discusión. Esa es nuestra intensión y si hay acuerdo empezaríamos a tratar cada uno de los artículos en los que se sugieren modificaciones.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si los miembros de la comisión están de acuerdo procederíamos de esa manera.

(Apoyados).

SEÑOR GARÍN.- Empezaríamos por el artículo 2.º con la sugerencia de modificar el texto que tiene el literal g) porque lo que estamos buscando es fortalecer el concepto de que se desarrollen programas de asistencia para la detección temprana de los casos problemáticos, sin perjuicio después de poder atenderlos. El literal quedaría de la siguiente forma: «Promover la implantación y el desarrollo de programas asistenciales para la detección temprana del consumo problemático, la disminución del daño de acuerdo a la evidencia científica, la desintoxicación y el tratamiento».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se reconsidera el literal g) del artículo 2.º.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal g) del artículo 2.º en su nueva redacción.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasamos al artículo 3.º

SEÑOR GARÍN.- El artículo 3.º refiere a las definiciones. Los señores senadores recordarán que en algún momento tuvimos en el debate la problemática de regular el consumo de aquellas bebidas que tienen contenido alcohólico, pero también se habló del tema de los alcoholes como tal para el consumo humano. De hecho, nosotros lo que vamos a proponer más adelante es que cuando se cree el registro de vendedores de bebidas alcohólicas también alcance a la venta de alcoholes para consumo humano.

Por lo tanto, queremos sugerir que en el artículo 3.º se defina qué es el alcohol para consumo humano porque, como dije, estamos en el capítulo de las definiciones. Entonces, proponemos que después de la definición de bebidas analcohólicas incorporemos esta definición nueva: «Alcohol destinado al consumo humano: alcohol etílico obtenido por la destilación y rectificación de mosto o concentrados de cualquier carbohidrato, que haya sufrido fermentación alcohólica, como así también el aguardiente natural y el producto de la rectificación de este». De esta manera, estamos estableciendo una definición de qué es el alcohol destinado al consumo humano. Vale la pena comentar y compartir con los colegas que esta era la definición que tenía la ley de desmonopolización de los alcoholes para el tema concreto de la definición de alcohol para consumo humano. Se trata de una ley que vimos en más de una ocasión que tuvo deficiencias en la reglamentación y que estaba generando un vacío para la comercialización de los alcoholes para consumo humano. Entonces, trajimos aquella definición y la estamos incorporando a la ley.

SEÑORA PRESIDENTA.- Además había un error en el porcentaje de alcohol.

Léase el artículo 3.º tal como quedó redactado.

(Se lee).

«Artículo 3.º.- °. A los efectos de la presente ley se considera:

Bebida alcohólica: toda bebida cuyo contenido o graduación alcohólica, natural o adquirida sea igual o superior al 0, 5% (cero con por ciento) de su volumen. Exceptúense las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares para uso medicinal habilitados por la autoridad sanitaria.

Bebida de bajo contenido de alcohol: toda bebida cuyo contenido o graduación alcohólica, natural o adquirida sea igual o superior al 0,1 (cero con un por ciento) de su volumen e inferior al 0,5 (cero con cinco por ciento) de su volumen.

Bebida analcohólica: toda bebida cuyo contenido o graduación alcohólica, sea inferior al 0,1% (cero con un por ciento) de su volumen.

Alcohol destinado al consumo humano: alcohol etílico obtenido por la destilación y rectificación de mosto o concentrados de cualquier carbohidrato, que haya sufrido fermentación alcohólica, como así también el aguardiente natural y el producto de la rectificación de éste.

Consumo problemático de bebidas alcohólicas: consumo que por su cantidad, por su frecuencia o por la propia situación física, psíquica o social de la persona, produce consecuencias negativas para la misma así como su entorno.

Espectáculo público: todo acto o actividad que tenga por objeto provocar la ocurrencia de personas, mediante atractivos dirigidos a suscitar la contemplación, el deleite o esparcimiento, habiendo sido previamente convocado, planificado, publicitado o programado… ».

SEÑOR GARCÍA.- ¿«Ocurrencia» o «concurrencia»?

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que sería mejor decir «provocar la concurrencia».

Continuamos con la lectura.

« …Prevención ambiental: conjunto de medidas y acciones dirigidas a proteger el contexto de estímulos nocivos que aumenten los riesgos o daños, así como modificar las actitudes culturales hacia el alcohol y la intoxicación promoviendo comportamientos y hábitos saludables».

–Se va a votar la reconsideración de este artículo.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3.º con todas las sugerencias consideradas.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasamos al artículo 4.º, donde la única modificación consistió en utilizar el término «asignados» –que parece ser más adecuado en el lenguaje que manejamos– en lugar de la palabra «estipulados», que era la que figuraba en el texto del Poder Ejecutivo.

Se va a votar la reconsideración del artículo.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4.º con la modificación mencionada.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Continuamos con el artículo 6.º.

SEÑOR GARÍN.- Tal como lo habíamos adelantado, se trata de la creación de un registro y proponemos que la redacción quede de la siguiente manera: «Artículo 6°. Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública un registro obligatorio de Vendedores de Bebidas Alcohólicas, Alcoholes destinados para el consumo humano y actividades conexas, que se establecerá en la reglamentación».

Se agrega, a lo que ya se aprobó, lo de alcoholes destinados al consumo humano.

(Intervención del señor senador García que no se escucha).

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la reconsideración del artículo 6.º.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6.º con la modificación realizada por el señor senador Garín.

(Se vota).

–4 en 7. **Afirmativa.**

Pasamos ahora al artículo 7.º

SEÑOR GARÍN.- En este caso se recoge lo mismo que acabamos de votar; dado que se menciona el registro de vendedores de bebidas alcohólicas hay que agregar «alcoholes destinados para consumo humano».

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 7.º

(Se lee).

«Artículo 7°. Toda persona física o jurídica podrá distribuir, comercializar, vender, ofrecer o suministrar bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de la normativa vigente e inscripción en el Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas, alcoholes destinados para consumo humano y actividades conexas creado por el artículo precedente».

–Se va a votar la reconsideración del artículo.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7.º con las modificaciones sugeridas.

(Se vota).

–4 en 7. **Afirmativa.**

Corresponde pasar al artículo 8.º.

SEÑOR GARÍN.- Nuevamente, hay que reconsiderar el artículo porque se hace referencia al Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas y hay que incluir el concepto de alcoholes destinados para consumo humano.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 8.º

(Se lee).

«Artículo 8°. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de la presente ley, cumplidos los requisitos exigidos por la normativa vigente y efectuada la inscripción en el Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas, Alcoholes destinados para el consumo humano y actividades conexas, el Ministerio de Salud Pública otorgará la correspondiente habilitación denominada "permiso". El mismo tendrá carácter personal, precario, indivisible, inalienable, intrasmisible y revocable por razones fundadas».

–Se va a votar la reconsideración de este artículo.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8.º con la nueva redacción.

(Se vota).

–4 en 7. **Afirmativa.**

Pasamos al artículo 10.

SEÑOR GARÍN.- Señora presidenta: el artículo 10 refiere a prohibiciones de venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. Aquí queremos plantear que reflexionemos un poco más detenidamente, ya que esta prohibición de venta a menores de 18 años de bebidas alcohólicas ya está establecida en el Código de la Niñez y la Adolescencia; el propio artículo lo dice en el primer párrafo. Estaríamos aprobando una ley que redunda sobre una situación que regula una ley vigente. Por lo pronto, esto es lo que quería mencionar con respecto a este primer párrafo.

Queríamos abrir un espacio de intercambio entre los integrantes de la comisión sobre la conveniencia de mantener este artículo en cuanto redunda en lo que ya establece una ley vigente.

SEÑOR GARCÍA.- Exactamente ese es el argumento por el cual no votamos este artículo. Estrictamente yo planteé que este artículo era redundante respecto a lo que plantea el Código de la Niñez y la Adolescencia.

SEÑORA MATIAUDE.- No tiene sentido votar algo que ya establece otra ley.

En la misma línea planteada por el señor senador García, ya que esto es redundar en una ley ya vigente, lo que no tendría sentido. Opino que el artículo 10 debería desaparecer de este proyecto de ley.

SEÑORA PRESIDENTA.- El tema es que creo que vale la pena mantener el segundo párrafo, que establece: «La venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a mayores de dieciocho años de edad podrá realizarse exclusivamente por parte de quienes estén inscriptos en el registro que crea la presente ley y normativa aplicable a la materia».

No soy partidaria de citar leyes preexistentes, pero este proyecto de ley pone un énfasis particular en el sector más joven, que son quienes hoy comienzan más precozmente a consumir alcohol en momentos en que su cerebro no ha alcanzado la plenitud de su desarrollo. Esto es lo muestran reiteradamente las encuestas y los trabajos que se han realizado. Entonces, si mantenemos el segundo párrafo, tal vez podamos utilizar alguna redacción que englobe a las otras limitaciones existentes.

SEÑOR GARCÍA.- El segundo párrafo tiene que ver con el registro que no votamos. Se trata de una derogación tácita de un artículo del Código de la Niñez y la Adolescencia. Simplemente quiero decir que estamos derogando un artículo de un código que tiene su lógica.

SEÑORA MATIAUDE.- Compartimos lo que dice el señor senador García porque, de alguna forma estaríamos desoyendo lo que ya está legislado sobre la venta de alcohol a menores. Esto ya está contenido, lo único que cambia es que estamos dando la oportunidad a aquellos que estén inscriptos para que sí tengan la posibilidad. Yo esto no lo podría votar porque estamos desoyendo lo que dice la ley.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑOR GARÍN.- Creo que estamos haciendo acuerdo en la eliminación del primer párrafo del artículo 10, con lo cual no hay mayores diferencias. Sobre el segundo párrafo, comparto el fundamento de la señora presidenta, pero pediría tener una semana para sacarnos la duda y estudiarlo más profundamente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Postergamos la redacción del artículo 10, existiendo consenso que el primer párrafo se debe eliminar.

Pasamos a la consideración del artículo 11.

SEÑOR GARÍN.- Queremos reconsiderar un poco este artículo sobre la base de dos conceptos. Uno tiene que ver con las prohibiciones absolutas y el otro sobre la posibilidad de alguna prohibición en términos condicionales y referida a situaciones particulares.

Sabemos que este artículo 11 está referido a prohibiciones en los centros educativos. Parece razonable que la prohibición de promoción y publicidad de bebidas alcohólicas en centros educativos sea absoluta. No obstante, sabemos que en los centros educativos –desde facultades hasta diversos centros en el interior del país– muchas veces se hacen beneficios para juntar fondos para la propia institución, hay ocasiones puntuales –la mayoría de las veces no se corresponden con la actividad normal educativa, sino que son situaciones excepcionales– en donde en esas actividades de beneficio puede existir comercialización de bebidas alcohólicas. Entonces, lo que queremos poner a consideración es que en los centros educativos quede prohibida la publicidad y promoción de las bebidas alcohólicas y que se tenga la posibilidad, en situaciones excepcionales, que deberán ser establecidas en la reglamentación, de comercializar alguna bebida alcohólica. De todas maneras, esto

debe quedar muy claro en la reglamentación. En virtud de ello, paso a leer la redacción que hemos pensado y que puede ser el punto de partida para resolver lo planteado en el artículo 11. Dice lo siguiente: «En los centros educativos prohíbese cualquier forma de publicidad o promoción de bebidas alcohólicas y bebidas de bajo contenido de alcohol.

Queda asimismo prohibido en dichos centros cualquier forma de venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas y bebidas de bajo contenido de alcohol, sin perjuicio de excepciones que disponga la reglamentación».

Este es un punto de partida para analizar el texto del artículo 11.

SEÑOR GARCÍA.- Preferimos la última redacción aprobada en comisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Lógicamente, uno adhiere a la redacción original del artículo 11. Lo que ocurre es que, como todos sabemos, en todos los niveles educativos se llevan adelante actividades –por ejemplo, para recaudar fondos–, algunas de las cuales suponen la autorización del consumo de alcohol.

Tampoco es válido elaborar una redacción rígida cuando sabemos que ya hoy se vulnera esta disposición en todos los niveles, desde la escuela hasta la facultad. Se trata de ser más realistas y reconocer una situación compleja. Si bien deseamos que actividades de esta naturaleza no tengan ninguna posibilidad de prosperar dentro de los centros educativos y se hagan en otro lugar, la realidad es que muchas veces se realizan para recaudar fondos para las propias instituciones.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

–El artículo 11 queda con la redacción original.

Pasamos al artículo 15.

SEÑOR GARÍN.- Para este artículo estamos proponiendo agregar lo relativo a la modalidad de canilla libre de bebidas alcohólicas dentro de las que alcanzan la prohibición de promoción. Por lo tanto, quedaría redactado de la siguiente forma: «Prohíbese la modalidad de “canilla libre” de bebidas alcohólicas, así como la realización de concursos y torneos que promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas, con o sin fines de lucro, con excepción de cata o degustación».

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑORA PRESIDENTA.- Este artículo queda postergado para su consideración.

Pasamos al artículo 17.

SEÑOR GARÍN.- En este caso solo proponemos una corrección que supone agregar la palabra «debe», por lo que dirá «debe destinar».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 17.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota).

4 en 7. **Afirmativa.**

Pasamos al artículo 18.

SEÑOR GARÍN.- En cuanto al artículo 18, se proponen las mismas correcciones, ya que se van a encontrar dos «debe» y un «deben». De todos modos, están indicados en el texto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 18

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas.

–4 en 7. **Afirmativa.**

Pasamos al artículo 19.

SEÑOR GARÍN.- Con respecto al artículo 19, se omitió una palabra en el segundo párrafo, por lo que hay que incorporar la palabra «publicidad». Por lo tanto, el segundo párrafo del artículo 19 quedaría redactado de la siguiente manera: «De igual forma, toda publicidad que contenga o represente a personas menores o imágenes que por sus características fisonómicas lo parezcan».

SEÑOR GARCÍA.- Por la misma razón por la cual no votamos aquella disposición que ahora se postergó porque es redundante con respecto al Código de la Niñez y la Adolescencia, no habíamos acompañado este primer párrafo del artículo 19. En el caso del segundo párrafo, sí lo votamos, que es el que se refiere a la publicidad.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑORA PRESIDENTA.- En definitiva, se posterga la consideración del artículo19 porque va a haber que redactarlo nuevamente.

En consideración el artículo 20, para el cual se propone agregar un literal H, que diría lo siguiente: «Artículo 20.- La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas no podrá en ningún caso: […] H. Realizarse tipo (packing) con otro producto. A modo enunciativo esta prohibición alcanza a la promoción conjunta con bebidas energizantes, refrescos o similares».

SEÑOR GARCÍA.- No soy partidario de utilizar términos extranjeros en la redacción de las leyes, salvo que tenga un significado técnico muy preciso, que no es este el caso. Por otra parte, el estilo es un poco barroco.

(Dialogados).

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces dejamos pendiente este agregado.

Más allá de que habría que mejorar la redacción de este literal H), lo que se pretende es que el producto alcohólico no pueda promocionarse junto con algún otro como ocurre, por ejemplo, cuando

se vende una caja de sobres de sopa junto con una taza, o un vino junto con una copa. Sin lugar a dudas, esas presentaciones son estímulos para comprar el producto.

(Dialogados).

– Por el día de hoy concluimos en el literal H) del artículo 20, y en la próxima sesión procuraremos continuar con las modificaciones dado que el pleno nos solicitó que reconsideráramos el proyecto de ley.

SEÑOR GARCÍA.- Pasando a otro tema**,** solicitamos que se convoque a las autoridades de ASSE con motivo de las demoras quirúrgicas. Hace uno días estuve en el departamento de Salto y tomé contacto con el tema, luego el señor Ministro de Salud Pública confirmó en público los rumores y, después, el presidente de ASSE, doctor Carámbula, se comunicó con quien habla. Esta es una realidad que tengo entendido se extiende por todo el país y nos gustaría conocer la información detallada de los atrasos quirúrgicos que existen en todo el sector público de ASSE y cuáles son las estratégicas y las medidas que se van a tomar para enfrentar este tema que según tengo entendido es importante desde el punto de vista numérico. Según tengo entendido, solo en un departamento la cifra es de más de medio millar.

SEÑOR GARÍN.- Tengo entendido que el director de ASSE informó acerca de la situación concreta del hospital de Salto. Explicó en detalle las operaciones que se llevan a cabo a lo largo y ancho del país y la situación que se había presentado en particular en el hospital de Salto. Soy de la idea de que se nos haga llegar por escrito esa información ya que no hay necesidad de que las autoridades de ASSE concurran a esta comisión por esa situación cuando es de dominio público la explicación de que se trataba de un hecho puntual.

SEÑOR GARCÍA.- La información era sobre Salto pero me interesa conocer los datos a nivel nacional. Además, ayer o antes de ayer me llamó la vicepresidenta y le adelanté que iba a hacer este planteo porque si bien reconocen que esta realidad existe no tenemos más que las cifras de Salto y el conocimiento general de que sucede a nivel de todo el país. Por lo tanto, entiendo que corresponde que vengan para conversar sobre estos temas porque son serios.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sin perjuicio de que tengo también la información que dio el doctor Alarico Rodríguez en el sentido de que se trataba de una situación puntual –sin duda compleja para el departamento por el número de atrasos–, entiendo que corresponde que nos comuniquemos con el directorio de ASSE, le hagamos saber el planteo y combinemos una fecha para la concurrencia.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Son las 16:00).